



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230072000

DEMANDANTE BANCO AV VILLAS S.A.

DEMANDADO ROCIO ORTIZ PIZA

### **INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por BANCO AV VILLAS S.A., en la cual no se recibió subsanación de las deficiencias anotadas en la decisión del 7 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de noviembre de 2023.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**

SECRETARIA



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320230072000  
DEMANDANTE BANCO AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO ROCIO ORTIZ PIZA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, 17 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que a la demanda no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 7 de noviembre de 2023, razón por la cual resulta procedente dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., que al respecto señala:

“...

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*

*Los recursos contra el auto que rechaza la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.”*

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva, promovida por BANCO AV VILLAS S.A. contra ROCIO ORTIZ PIZA, de conformidad con las razones anotadas en parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO  
JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d4f362857ecf483acc40cec7df63e3028d87d214cb7e883daa2a70298b082a**

Documento generado en 17/11/2023 03:57:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**